Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo, Diana Yirley Arroyo Mina, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.190.649 de Cali, en calidad de representante legal de la empresa DISTRITO PACÍFICOS.A.S, identificada con Nit. 901.101.101-8, certifico que la Sra. Ángela María Trejos Collazos identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.024.666 de Cali, desempeña el cargo de "Coordinadora Theatrical de la sociedad" desde el 01 de abril del año 2022 hasta la fecha.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en la ciudad de Cali a los 29 días del mes de abril del año 2024.

Cordialmente;

Diana Yirley Arroyo Mina

Firmado digitalmente por Diana Yirley Arroyo Mina
Fecha: 2024.04.29 18:53:48 -05'00'

Diana Arroyo Mina
Representante Legal
Distrito Pacífico S.A.S
Nit. 901.101.101-8
CL 86 28 D 4 52

Santiago de Cali, AGOSTO 25 de 2023

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente certificamos que la Sra. Angela Trejos Collazos identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.024.666 de Cali, está vinculada a la Escuela CREE Fernando Solórzano con Nit. 901 541 218-8, prestando sus servicios como profesora de Producción Audiovisual; Desde Agosto del año 2022.

Atentamente,

Maira A. Montoya S.

Maira Alejandra Montoya S.
Subdirectora Operativa
Escuela Cree
324 2786450

64A – NF019 - 24
Cali, 10 de mayo de 2024

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

En mi calidad de Gerente de **64A FILMS S.A.S** con NIT.900.336.421-5, certifico qué

ANGELA MARIA TREJOS COLLAZOS

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.024.666 de Cali:

Prestó sus servicios como **PRODUCTORA DE LOCACIONES,** de diciembre 15 de 2023 a abril 13 de 2024, en el Servicio de Producción de la película **THE WHISTLER** que realizamos en Colombia para la casa productora estadounidense WHISTLER HIDEOUT, LLC.

64A FILMS S.A.S, es una productora audiovisual dedicada al desarrollo, financiación, producción y comercialización de películas y series para televisión y plataformas web, con sedes en Cali y Bogotá.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, a los diez (10) días del mes de mayo de 2024.

Cordialmente,



NANCY SORAYA FERNÁNDEZ GIL
Gerente de **64-A FILMS S.A.S.**
C.C.31.897.008 de Cali
Cel. +57 314 8144935
Email: nancy@64afilms.com

CERTIFICACIÓN

Yo, GERYLEE POLANCO URIBE, con cédula de ciudadanía 29,119,542 de Cali, en calidad de DIRECTORA EJECUTIVA del Festival Internacional de Cine de Cali, certifico que **ÁNGELA TREJOS COLLAZOS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.024.666 de Cali, desempeñó el cargo de **Coordinadora de Producción del Festival Internacional de Cine de Cali en su versión 15**. Dicha labor se llevó a cabo del 4 de septiembre al 29 de noviembre de 2023.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en la ciudad de Cali, a los 8 días del mes de mayo de 2024.

Se expide esta certificación por solicitud de la interesada.

Cordialmente,



GERYLEE POLANCO URIBE
Directora Ejecutiva FICCALI
cc. 29,119,542

Este acuerdo se suscribe entre la corporación **Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica 'Proimágenes Colombia'** (en adelante 'Proimágenes'), con NIT 830.046.582-4, representada por Claudia Triana Soto, identificada como aparece al pie de su firma; y Ángela María Trejos Collazos (en adelante el 'Evaluador'), quien se identifica como aparece al pie de su firma.

Objeto del acuerdo

La prestación de los servicios profesionales independientes del Evaluador, para estudiar un grupo de proyectos y, entre ellos, seleccionar posibles receptores de estímulos, en la convocatoria y bajo las condiciones generales que se indican a continuación.

Condiciones generales

Acuerdo N.°	**AE1362023**
Convocatoria	Convocatoria Estímulos por concurso FDC Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2023.
Año	2023
Modalidad	Realización de cortometrajes: Relatos Regionales
Enlace web al texto de la convocatoria	https://convocatoriafdc.com/relatos_regionales
Honorarios	Cuatro millones doscientos mil pesos colombianos (COP$4.200.000), el valor para pago a honorarios incluye impuestos y retenciones.
Condiciones y forma de pago	Único pago una vez finalizadas la totalidad de las evaluaciones y entregados los soportes que apliquen. * Sujeto a aprobación.
Conformación del comité	El Comité Evaluador, para esta(s) categoría(s), estará compuesto por 16 expertos colombianos y/o extranjeros
Número de proyectos que evaluará el comité	Hasta 203 proyectos
Cronograma[1]	Inicio primera fase de evaluación - Acceso a plataforma y a proyectos aceptados: 04 de agosto de 2023.
	Cierre primera fase de evaluación - Entrega de evaluaciones cuantitativas: 8 de septiembre de 2023.
	Reunión interna del comité evaluador para definir proyectos preseleccionados que pasan a encuentro virtual: 11 de septiembre de 2023
	Encuentros virtuales con proyectos preseleccionados y Deliberación final: 18, 19 o 20 de septiembre de 2023 (1 de estos 3 días, por definir)

[1] Las horas serán confirmadas por Proimágenes.

	Reunión con el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía – CNACC: 27 de septiembre. Esta reunión será virtual.
	Todas las actividades se llevarán a cabo de forma virtual y más adelante Proimágenes enviará los horarios y enlaces para los encuentros.
Plazo del acuerdo	28 de septiembre de 2023

El comité al que estará vinculado el Evaluador, se conformará según se indica en la tabla de la primera página de este documento, y llevará a cabo una selección de los posibles proyectos beneficiarios. La selección está sujeta a las aprobaciones que posteriormente apliquen. Los miembros del comité deberán acordar cuáles proyectos serán preseleccionados para el encuentro virtual (de estar previsto por Proimágenes).

Obligaciones del Evaluador

1. Evaluar, de acuerdo con los criterios de evaluación para cada categoría, los proyectos que le sean asignados.

2. Garantizar, en todo momento, no tener ninguna participación económica, patrimonial, artística, autoral y/o técnica en ningún proyecto postulado en la convocatoria (y sus modalidades) mencionada al inicio de este documento. Al firmar este documento, el Evaluador reafirma lo anterior.

3. Sobre la información que Proimágenes suministre: guardar la más estricta reserva y confidencialidad; no divulgar o poner a disposición de terceros, total ni parcialmente; proteger, custodiar y abstenerse de publicar o reproducir. Esta obligación estará vigente por el plazo del acuerdo o hasta que Proimágenes publique la información (lo primero que ocurra). El Evaluador podrá usar la información confidencial, única y exclusivamente, para los propósitos relacionados con el cumplimiento de este acuerdo. En caso de que la información confidencial sea solicitada por Proimágenes, el Evaluador deberá devolverla en su totalidad, sin perjuicio de si este acuerdo está vigente o no. De igual manera, el Evaluador mantendrá indemne a Proimágenes por cualquier perjuicio que sufra con ocasión del incumplimiento de lo anterior.

4. Informar a Proimágenes, por escrito, sobre cualquier circunstancia que pudiera generarle un conflicto de intereses respecto de los concursantes o proyectos que le sean asignados. El Evaluador deberá abstenerse de evaluar el o los proyectos en los que se percate de estas circunstancias y, en general, cumplir con el Código de Ética de Proimágenes (GE-OD-6).

5. Abstenerse de recolectar, utilizar, almacenar o circular la información personal de los concursantes, personas naturales o representantes legales de personas jurídicas.

Condiciones adicionales de pago

1. Los honorarios se pagarán en las condiciones estipuladas en la tabla de la primera página, y la correspondiente cuenta de cobro. En el caso de quienes residan fuera del país, se tendrá en cuenta la tasa de compra de las divisas del día que se realice el pago.

2. Al pago de los integrantes de comités evaluadores que residan fuera del país se le realizará retenciones hasta el 20%. Al pago de los integrantes de comités evaluadores que residan en el país deben presentar pago de aportes de seguridad social y se puede aplicar una retención de hasta el 11%.

3. El Evaluador acepta que, en caso de no presentar la cuenta de cobro dentro de los dos (2) años[2] siguientes a la finalización del proceso de evaluación, desiste del cobro de los honorarios pactados.

Aviso de privacidad. El Evaluador autoriza a Proimágenes (calle 35 # 5 – 89, Bogotá. datospersonales@proimagenescolombia.com), para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar y para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales incluidos en este acuerdo, o aquellos que sean suministrados durante el desarrollo de este. Proimágenes tratará estos datos con el fin de cumplir sus procesos internos y este contrato; desarrollar actividades derivadas de su objeto social; enviar respuestas a peticiones, quejas o reclamos; gestionar el proceso de archivo, actualización de sistemas de protección y custodia de información, y bases de datos; gestionar la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y registros comerciales, corporativos y contables; promover la actualización, inclusión o supresión de la información consignada en sus bases de datos; realizar pedidos y pagos, y reportar información tributaria referente a compras realizadas; transmitir datos a terceros con los cuales se hayan celebrado contratos con este objeto, para fines comerciales, administrativos, de mercadeo y/u operativos. Los datos personales del Evaluador se tratarán de conformidad con la Política para el Tratamiento de Datos Personales que se encuentra disponible en el sitio web www.proimagenescolombia.com. De acuerdo con esta, el Evaluador tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales, así como a presentar peticiones y revocar esta autorización.

En constancia de aceptación, las partes suscriben electrónicamente este documento.

Por Proimágenes,

Firma Electrónica
2023-08-09 11:46:35 -05:00
Claudia Triana Soto
CC. 41685231
RL. Proimágenes Colombia
NIT. 830046582
https://301.fyi/4Xq8g4T

Por el Evaluador,

Firma Electrónica
2023-08-05 19:17:26 -05:00
Ángela María Trejos Collazos
CC. 1144024666
https://301.fyi/4Xq8g4T

[2] Artículo 2543 del Código Civil.

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo, Diana Yirley Arroyo Mina, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.190.649 de Cali, en calidad de representante legal de la empresa DISTRITO PACÍFICOS.A.S, identificada con Nit. 901.101.101-8, certifico que la Sra. Ángela María Trejos Collazos identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.024.666 de Cali, desempeña el cargo de "Coordinadora Theatrical de la sociedad" desde el 01 de abril del año 2022 hasta la fecha.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en la ciudad de Cali a los 29 días del mes de abril del año 2024.

Cordialmente;

Diana Yirley Arroyo Mina

Firmado digitalmente por Diana Yirley Arroyo Mina
Fecha: 2024.04.29 18:53:48 -05'00'

Diana Arroyo Mina
Representante Legal
Distrito Pacífico S.A.S
Nit. 901.101.101-8
CL 86 28 D 4 52

64A – NF019 - 24
Cali, 10 de mayo de 2024

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

En mi calidad de Gerente de **64A FILMS S.A.S** con NIT.900.336.421-5, certifico qué

ANGELA MARIA TREJOS COLLAZOS

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.024.666 de Cali:

Prestó sus servicios como **PRODUCTORA DE LOCACIONES,** de diciembre 15 de 2023 a abril 13 de 2024, en el Servicio de Producción de la película **THE WHISTLER** que realizamos en Colombia para la casa productora estadounidense WHISTLER HIDEOUT, LLC.

64A FILMS S.A.S, es una productora audiovisual dedicada al desarrollo, financiación, producción y comercialización de películas y series para televisión y plataformas web, con sedes en Cali y Bogotá.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, a los diez (10) días del mes de mayo de 2024.

Cordialmente,



NANCY SORAYA FERNÁNDEZ GIL
Gerente de **64-A FILMS S.A.S.**
C.C.31.897.008 de Cali
Cel. +57 314 8144935
Email: nancy@64afilms.com

CERTIFICACIÓN

Yo, GERYLEE POLANCO URIBE, con cédula de ciudadanía 29,119,542 de Cali, en calidad de DIRECTORA EJECUTIVA del Festival Internacional de Cine de Cali, certifico que **ÁNGELA TREJOS COLLAZOS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.024.666 de Cali, desempeñó el cargo de **Coordinadora de Producción del Festival Internacional de Cine de Cali en su versión 15**. Dicha labor se llevó a cabo del 4 de septiembre al 29 de noviembre de 2023.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en la ciudad de Cali, a los 8 días del mes de mayo de 2024.

Se expide esta certificación por solicitud de la interesada.

Cordialmente,



GERYLEE POLANCO URIBE
Directora Ejecutiva FICCALI
cc. 29,119,542

Santiago de Cali, AGOSTO 25 de 2023

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente certificamos que la Sra. Angela Trejos Collazos identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.024.666 de Cali, está vinculada a la Escuela CREE Fernando Solórzano con Nit. 901 541 218-8, prestando sus servicios como profesora de Producción Audiovisual; Desde Agosto del año 2022.

Atentamente,

Maira A. Montoya S.

Maira Alejandra Montoya S.
Subdirectora Operativa
Escuela Cree
324 2786450

Este acuerdo se suscribe entre la corporación **Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica 'Proimágenes Colombia'** (en adelante 'Proimágenes'), con NIT 830.046.582-4, representada por Claudia Triana Soto, identificada como aparece al pie de su firma; y Ángela María Trejos Collazos (en adelante el 'Evaluador'), quien se identifica como aparece al pie de su firma.

Objeto del acuerdo

La prestación de los servicios profesionales independientes del Evaluador, para estudiar un grupo de proyectos y, entre ellos, seleccionar posibles receptores de estímulos, en la convocatoria y bajo las condiciones generales que se indican a continuación.

Condiciones generales

Acuerdo N.°	**AE1362023**
Convocatoria	Convocatoria Estímulos por concurso FDC Fondo para el Desarrollo Cinematográfico 2023.
Año	2023
Modalidad	Realización de cortometrajes: Relatos Regionales
Enlace web al texto de la convocatoria	https://convocatoriafdc.com/relatos_regionales
Honorarios	Cuatro millones doscientos mil pesos colombianos (COP$4.200.000), el valor para pago a honorarios incluye impuestos y retenciones.
Condiciones y forma de pago	Único pago una vez finalizadas la totalidad de las evaluaciones y entregados los soportes que apliquen. * Sujeto a aprobación.
Conformación del comité	El Comité Evaluador, para esta(s) categoría(s), estará compuesto por 16 expertos colombianos y/o extranjeros
Número de proyectos que evaluará el comité	Hasta 203 proyectos
Cronograma[1]	Inicio primera fase de evaluación - Acceso a plataforma y a proyectos aceptados: 04 de agosto de 2023.
	Cierre primera fase de evaluación - Entrega de evaluaciones cuantitativas: 8 de septiembre de 2023.
	Reunión interna del comité evaluador para definir proyectos preseleccionados que pasan a encuentro virtual: 11 de septiembre de 2023
	Encuentros virtuales con proyectos preseleccionados y Deliberación final: 18, 19 o 20 de septiembre de 2023 (1 de estos 3 días, por definir)

[1] Las horas serán confirmadas por Proimágenes.

	Reunión con el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía – CNACC: 27 de septiembre. Esta reunión será virtual.
	Todas las actividades se llevarán a cabo de forma virtual y más adelante Proimágenes enviará los horarios y enlaces para los encuentros.
Plazo del acuerdo	28 de septiembre de 2023

El comité al que estará vinculado el Evaluador, se conformará según se indica en la tabla de la primera página de este documento, y llevará a cabo una selección de los posibles proyectos beneficiarios. La selección está sujeta a las aprobaciones que posteriormente apliquen. Los miembros del comité deberán acordar cuáles proyectos serán preseleccionados para el encuentro virtual (de estar previsto por Proimágenes).

Obligaciones del Evaluador

1. Evaluar, de acuerdo con los criterios de evaluación para cada categoría, los proyectos que le sean asignados.

2. Garantizar, en todo momento, no tener ninguna participación económica, patrimonial, artística, autoral y/o técnica en ningún proyecto postulado en la convocatoria (y sus modalidades) mencionada al inicio de este documento. Al firmar este documento, el Evaluador reafirma lo anterior.

3. Sobre la información que Proimágenes suministre: guardar la más estricta reserva y confidencialidad; no divulgar o poner a disposición de terceros, total ni parcialmente; proteger, custodiar y abstenerse de publicar o reproducir. Esta obligación estará vigente por el plazo del acuerdo o hasta que Proimágenes publique la información (lo primero que ocurra). El Evaluador podrá usar la información confidencial, única y exclusivamente, para los propósitos relacionados con el cumplimiento de este acuerdo. En caso de que la información confidencial sea solicitada por Proimágenes, el Evaluador deberá devolverla en su totalidad, sin perjuicio de si este acuerdo está vigente o no. De igual manera, el Evaluador mantendrá indemne a Proimágenes por cualquier perjuicio que sufra con ocasión del incumplimiento de lo anterior.

4. Informar a Proimágenes, por escrito, sobre cualquier circunstancia que pudiera generarle un conflicto de intereses respecto de los concursantes o proyectos que le sean asignados. El Evaluador deberá abstenerse de evaluar el o los proyectos en los que se percate de estas circunstancias y, en general, cumplir con el Código de Ética de Proimágenes (GE-OD-6).

5. Abstenerse de recolectar, utilizar, almacenar o circular la información personal de los concursantes, personas naturales o representantes legales de personas jurídicas.

Condiciones adicionales de pago

1. Los honorarios se pagarán en las condiciones estipuladas en la tabla de la primera página, y la correspondiente cuenta de cobro. En el caso de quienes residan fuera del país, se tendrá en cuenta la tasa de compra de las divisas del día que se realice el pago.

2. Al pago de los integrantes de comités evaluadores que residan fuera del país se le realizará retenciones hasta el 20%. Al pago de los integrantes de comités evaluadores que residan en el país deben presentar pago de aportes de seguridad social y se puede aplicar una retención de hasta el 11%.

3. El Evaluador acepta que, en caso de no presentar la cuenta de cobro dentro de los dos (2) años[2] siguientes a la finalización del proceso de evaluación, desiste del cobro de los honorarios pactados.

Aviso de privacidad. El Evaluador autoriza a Proimágenes (calle 35 # 5 – 89, Bogotá. datospersonales@proimagenescolombia.com), para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar y para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales incluidos en este acuerdo, o aquellos que sean suministrados durante el desarrollo de este. Proimágenes tratará estos datos con el fin de cumplir sus procesos internos y este contrato; desarrollar actividades derivadas de su objeto social; enviar respuestas a peticiones, quejas o reclamos; gestionar el proceso de archivo, actualización de sistemas de protección y custodia de información, y bases de datos; gestionar la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y registros comerciales, corporativos y contables; promover la actualización, inclusión o supresión de la información consignada en sus bases de datos; realizar pedidos y pagos, y reportar información tributaria referente a compras realizadas; transmitir datos a terceros con los cuales se hayan celebrado contratos con este objeto, para fines comerciales, administrativos, de mercadeo y/u operativos. Los datos personales del Evaluador se tratarán de conformidad con la Política para el Tratamiento de Datos Personales que se encuentra disponible en el sitio web www.proimagenescolombia.com. De acuerdo con esta, el Evaluador tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales, así como a presentar peticiones y revocar esta autorización.

En constancia de aceptación, las partes suscriben electrónicamente este documento.

Por Proimágenes,

Firma Electrónica
2023-08-09 11:46:35 -05:00
Claudia Triana Soto
CC. 41685231
RL. Proimágenes Colombia
NIT. 830046582
https://301.fyi/4Xq8g4T

Por el Evaluador,

Firma Electrónica
2023-08-05 19:17:26 -05:00
Ángela María Trejos Collazos
CC. 1144024666
https://301.fyi/4Xq8g4T

[2] Artículo 2543 del Código Civil.

64A – NF018 - 24
Cali, 10 de mayo de 2024

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

En mi calidad de Gerente de **64A FILMS S.A.S** con NIT.900.336.421-5, certifico qué

ANGELA MARIA TREJOS COLLAZOS

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.024.666 de Cali:

Prestó sus servicios como **PRODUCTORA DE LOCACIONES**, de marzo 29 a abril 18 de 2022, en el Servicio de Producción de la película **EL PARAISO** que realizamos en Colombia para la casa productora italiana ASCENT FILM SRL.

64A FILMS S.A.S, es una productora audiovisual dedicada al desarrollo, financiación, producción y comercialización de películas y series para televisión y plataformas web, con sedes en Cali y Bogotá.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, a los diez (10) días del mes de mayo de 2024.

Cordialmente,



NANCY SORAYA FERNÁNDEZ GIL
Gerente de **64-A FILMS S.A.S.**
C.C.31.897.008 de Cali
Cel. +57 314 8144935
Email: nancy@64afilms.com

ProimágenesColombia

CONTRATO N° 002 DE 2022 CON CARGO AL CONTRATO BID-04-2021

Este contrato de prestación de servicios se celebra entre el **Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica 'Proimágenes Colombia'** (en adelante 'Proimágenes'), una corporación civil sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 830.046.582-4, representada por Claudia Triana Soto, identificada como aparece al pie de su firma; y:

Nombre	Ángela María Trejos Collazos
C.C.	1.144.024.666
Domicilio	Carrera 23 Nº 1 - 96, Piso 2, Cali
Teléfono	(57) 301 6270286
Correo electrónico	prietaproductions@gmail.com

--APROBACIÓN--
Mateo Londoño Rueda
CC1019011266
2022-01-19 22:43:26 +00:00

Quien en adelante se denomina como el 'contratista', previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proimágenes suscribió el contrato N° BID-04-2021 con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex, como vocera del fideicomiso ProColombia (en adelante el 'aliado'), con el objeto de fortalecer y posicionar el sitio web Location Colombia https://locationcolombia.com (en adelante el 'sitio web') como herramienta de promoción del sector audiovisual en Colombia, mediante la creación de (a) contenido especializado como material fotográfico de cada uno de las potenciales locaciones que tiene Colombia, de manera organizada y priorizada según su biodiversidad, sus características culturales, la infraestructura técnica, hotelera, gastronómica, y de otros sectores conexos para la producción audiovisual; además de (b) información relevante para atraer producciones internacionales, así como optimizar las herramientas de búsqueda y navegabilidad de la página web (en adelante el 'proyecto').

II. Para garantizar el óptimo desarrollo del proyecto —particularmente en lo relacionado con el literal a) de la consideración anterior—, es necesario contar con un equipo de profesionales y/o empresas productoras que apoyen la investigación y selección de locaciones en el territorio nacional, para luego gestionar la coordinación y toma de fotografías de cada una de estas. Específicamente en lo relativo a este contrato, Proimágenes necesita contratar los servicios profesionales independientes de un equipo de profesionales y/o empresas productoras que apoyen la investigación y selección de locaciones en el territorio nacional, la toma de fotografías, y los demás procesos necesarios.

III. Proimágenes inició el proceso de selección de contratistas y/o proveedores potenciales previsto en sus políticas generales de contratación, recibiendo del contratista el documento de enero de dos mil veintidós (2022) titulado así: 'Propuesta de producción'. Este documenta la información clave sobre el servicio del que trata este contrato, se asimila a la oferta mercantil del artículo 845 del Código de Comercio, se denomina como 'propuesta' para todos los efectos de este contrato

IV. El contratista es profesional en comunicación social y periodismo de la Universidad del Valle y miembro activo de la Asociación Audiovisual del Valle del Cauca y Cali. Cuenta con una amplia experiencia y trayectoria en la producción de cine y audiovisuales, en donde se ha desempeñado como jefe de producción. Adicionalmente, se incluyó en el apéndice B del contrato N° BID-04-2021 como parte del equipo de expertos clave.

V. Una vez efectuada la evaluación y el proceso de selección respectivo, y luego de concluir que el contratista cumple con las características idóneas para suplir la necesidad actual, Proimágenes ha decidido avanzar con su vinculación. La información específica sobre el proceso de selección del contratista ha sido incluida en la solicitud de contratación de servicios de Proimágenes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Este contrato tiene por objeto la prestación de los servicios profesionales independientes del contratista, para: (1.1.) realizar la investigación, el *scouting*, la preproducción y la selección de las mejores locaciones de rodaje dentro de la zona denominada 'Cali y Valle del Cauca' (en adelante la 'región'), en donde se representen la diversidad del territorio y cumplan con los requisitos mínimos exigidos por los estándares de la industria para una

icontec ISO 9001 SC-CER216427 IQNet

producción audiovisual internacional; y, posteriormente, (1.2.) acompañar los procesos de producción, toma de fotografías, captura de información, diligenciamiento de fichas técnicas y envío de productos a Proimágenes.

Parágrafo primero: Se entiende por *scouting* una visita presencial organizada cuyo objetivo es conocer a fondo las características del lugar, y planificar detallada y técnicamente la logística a realizar.

Parágrafo segundo: Teniendo en consideración que este contrato se celebra en el marco del contrato N° BID-04-2021, las actividades del contratista se desarrollarán respecto de Proimágenes y el aliado, sin perjuicio de que la relación jurídica se establece con Proimágenes. El contratista también se obliga cumplir los lineamientos, las obligaciones y los parámetros definidos por el Banco Interamericano de Desarrollo en el marco del contrato N° BID-04-2021.

SEGUNDA. Obligaciones particulares del contratista. En desarrollo del objeto pactado, el contratista se obliga a:

2.1. Efectuar la investigación y *scouting* de potenciales locaciones de rodaje en el territorio de la región. Esta investigación debe resultar en una preselección para ser presentada ante el equipo de la Comisión Fílmica Colombiana.

2.2. Realizar, junto con la Comisión Fílmica Colombiana, las siguientes actividades:

2.2.1. La selección de locaciones definitivas dentro de la región.

2.2.2. Un cronograma detallado de producción.

2.2.3. Un presupuesto asociado a este proceso como primer entregable del proyecto. El presupuesto deberá incluir los gastos de viaje y producción de acuerdo a los montos máximos permitidos según el GA-PR-4 Asignación y Legalización Gastos de Viaje.

2.3. Hacer, junto con el equipo de la Comisión Fílmica Nacional, la planeación y selección de aliados municipales, regionales y departamentales, que favorezcan el desarrollo de los objetivos del proyecto.

2.4. Efectuar la visita de producción de cada una de las locaciones priorizadas junto con el/la fotógrafo de la región Cali y Valle y acompañar en la toma de las fotografías que crea pertinente y que permitan una completa descripción visual de la misma.

2.5. Acompañar la toma y edición de al menos diez (10) fotografías por locación para un total de al menos cuatrocientos ochenta (480) fotografías.

2.6. Atender las recomendaciones que la Dirección Comisión Fílmica realice sobre la consecución de locaciones.

2.7. Entregar las fotografías y fichas técnicas asociadas a cada locación y según instrucciones de la Comisión Fílmica Nacional.

2.8. Entregar un informe en donde se incluye la legalización correspondiente a los gastos de viaje y un apartado de conclusiones y sugerencias relacionadas con el trabajo ejecutado.

2.9. Llevar a cabo las demás acciones y gestiones que correspondan a la naturaleza de este contrato.

TERCERA. Obligaciones generales del contratista. Igualmente, el contratista se obliga a:

3.1. Cumplir a cabalidad lo ofrecido en la propuesta, la cual es parte integral del contrato.

3.2. Actuar con total diligencia, prudencia y cuidado en desarrollo de sus actividades.

3.3. Atender oportunamente las consultas, solicitudes, sugerencias y/o requerimientos que le formulen Proimágenes y/o el aliado en relación con el desarrollo del contrato.

3.4. Presentar la información y documentación relacionada con el contrato, cuando Proimágenes y/o el aliado lo requieran.

icontec ISO 9001 SC-CER216427 IQNet

3.5. Asistir puntualmente a las reuniones que Proimágenes y/o el aliado estimen necesarias para el cumplimiento del contrato.

3.6. Pagar los impuestos que ocasione este contrato y, en general, cumplir con las obligaciones tributarias vigentes para contratistas independientes**.**

3.7. Cumplir las obligaciones tributarias que determine la legislación vigente para los contratistas independientes.

3.8. Actuar con absoluta independencia técnica, administrativa y directiva.

3.9. Garantizar la veracidad de toda la información y documentos que entregue a Proimágenes y/o al aliado.

CUARTA. Obligaciones de Proimágenes. Son obligaciones de Proimágenes: (4.1) Pagar el valor del contrato; y (4.2) revisar las garantías que constituya el contratista, y aprobarlas cuando estas cumplan lo pactado.

QUINTA. Plazo. El plazo para la ejecución de este contrato se contará desde la fecha de su firma hasta el **treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

SEXTA. Valor. El valor de este contrato será de nueve millones seiscientos mil pesos (COP $ 9.600.000) por concepto de honorarios, más la suma de hasta cuatro millones quinientos mil pesos (COP $ 4.500.000), a cargo de Proimágenes, para cubrir los gastos de viaje del contratista. Por consiguiente, el valor total que se tomará como referencia para todos los efectos, incluyendo la garantía y demás disposiciones basadas en el valor del contrato, será de **hasta catorce millones cien mil pesos (COP $14.100.000)**.

Parágrafo: Este se entiende como remuneración global y definitiva por el servicio contratado e incluye los impuestos, las retenciones, los imprevistos, los costos y la utilidad del contratista. Las partes dejan constancia de que los gastos de viaje a cargo de Proimágenes no se entienden como una contraprestación por el desarrollo del objeto contractual.

SÉPTIMA. Forma de pago. El valor de los honorarios pactados en el contrato se pagará al contratista según el siguiente esquema:

7.1. Un primer pago por COP $1.920.000, condicionado así:
- Entrega y aprobación de la garantía pactada.
- Entrega del entregable previsto en el numeral 2.2. –sujeto a aprobación–.
- Momento: En la tercera semana del mes de enero de 2022.

7.2. Un segundo pago por COP $7.680.000, condicionado así:
- Entrega de todas las fotografías para cada una de las locaciones, junto con las respectivas fichas técnicas, con acreditación de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones pactadas. –sujeto a aprobación–.
- Momento: En la tercera semana del mes de marzo de 2022.

Parágrafo primero: El valor final de los gastos de viaje será autorizado, asignado y legalizado de acuerdo con los procedimientos internos de Proimágenes. Tal valor será entregado al contratista siempre que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas, en la tercera semana del mes de enero de 2022.

Parágrafo segundo: Además de los requisitos particulares especificados anteriormente, para cada pago el contratista deberá entregar a Proimágenes factura o cuenta de cobro a su nombre, por el valor total del pago, y el documento que acredite el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral.

Parágrafo tercero: Proimágenes podrá abstenerse de realizar pagos en el evento en que el contratista incumpla lo pactado en el contrato.

OCTAVA. Contacto. Para todo lo relacionado con este contrato, Proimágenes recibirá comunicaciones en la dirección de correo electrónico info@proimagenescolombia.com o en la calle 35 N° 5 – 89 de Bogotá D.C. El contratista las recibirá en la dirección física o de correo electrónico que se indican en la primera página del contrato. Las partes se obligan

icontec ISO 9001 SC-CER216427 IQNet

recíprocamente a comunicarse cualquier cambio de domicilio o de datos de contacto. La omisión sobre esto liberará a la otra parte de cualquier responsabilidad por las comunicaciones enviadas según los últimos datos de contacto registrados.

NOVENA. Garantías. El contratista se obliga a constituir una póliza de seguro de cumplimiento ante una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera, la cual (9.1) tenga por beneficiario a Proimágenes, (9.2) garantice el cumplimiento de las obligaciones pactadas por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y (9.3) tenga cobertura durante el término de duración del contrato y dos (2) meses más.

Parágrafo: El contratista debe acreditar el cumplimiento de esta obligación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. La garantía estará sujeta a aprobación de Proimágenes. Las partes acuerdan que no se llevarán a cabo desembolsos hasta tanto la garantía no sea aprobada.

DÉCIMA. Independencia. El contratista es totalmente autónomo e independiente de Proimágenes y del aliado. En consecuencia, las partes declaran y aceptan que: (10.1) El vínculo que se genera entre Proimágenes y el contratista es exclusivamente comercial, y no se deriva del contrato ningún vínculo diferente a este; (10.2) es entendida la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de las relaciones laborales, incluyendo, pero sin limitarse a, subordinación, dependencia y prestaciones sociales. Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual entre las partes; (10.3) en caso de que el contratista, por su exclusiva cuenta y riesgo, vincule personal para el desarrollo del objeto contractual, este no tendrá relación contractual alguna, directa o indirecta, con Proimágenes o el aliado; además, las obligaciones respecto de dicho personal corresponden única y exclusivamente al contratista, y este es el único obligado a garantizar el cumplimiento de las regulaciones de derecho laboral, seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, y demás aplicables; (10.4) el contratista es el único encargado de su afiliación y aportes al sistema de seguridad social integral, y al sistema general de riesgos laborales, lo cual deberá acreditar a Proimágenes.

DECIMOPRIMERA. Confidencialidad. El contratista se obliga a mantener bajo la más estricta reserva, y a no divulgar total ni parcialmente, la información confidencial obtenida desde la presentación de la propuesta hasta la finalización del plazo de este contrato. Se entiende por información confidencial toda la información conocida por el contratista con ocasión del contrato que no sea pública y/o que por sus características deba considerarse como confidencial, incluyendo datos personales, información protegida por el secreto profesional o cualquier otra de naturaleza similar. El contratista se obliga a (11.1) proteger, custodiar y abstenerse de publicar o reproducir la información confidencial; (11.2) usarla exclusivamente para los propósitos relacionados con el cumplimiento del contrato; y (11.3), en caso de ser solicitada por Proimágenes o el aliado, a devolverla en tu totalidad. De igual manera, (11.4) el contratista mantendrá indemnes a Proimágenes y al aliado por cualquier perjuicio que sufran con ocasión del incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

DECIMOSEGUNDA. Aviso de privacidad. El contratista autoriza a Proimágenes (Calle 35 # 5 – 89, Bogotá. datospersonales@proimagenescolombia.com), para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar y para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales incluidos en el contrato, o aquellos que sean suministrados durante el desarrollo de este. Proimágenes tratará estos datos con el fin de cumplir sus procesos internos y este contrato; desarrollar actividades derivadas de su objeto social; enviar respuestas a peticiones, quejas o reclamos; gestionar el proceso de archivo, actualización de sistemas de protección y custodia de información, y bases de datos; gestionar la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y registros comerciales, corporativos y contables; promover la actualización, inclusión o supresión de la información consignada en sus bases de datos; realizar pedidos y pagos, y reportar información tributaria referente a compras realizadas; transmitir datos a terceros con los cuales se hayan celebrado contratos con este objeto, para fines comerciales, administrativos, de mercadeo y/o operativos. Los datos personales del contratista se tratarán de conformidad con la Política para el Tratamiento de Datos Personales que se encuentra disponible en el sitio web www.proimagenescolombia.com. De acuerdo con esta, el contratista tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales, así como a presentar peticiones y revocar esta autorización.

DECIMOTERCERA. Derechos de autor. Bajo el régimen del artículo 183 de la Ley 23 de 1982, el contratista cede y transfiere a favor del fideicomiso ProColombia (administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex), de manera irrevocable, la totalidad de sus derechos patrimoniales de autor sobre las obras que cree con ocasión de este contrato (en adelante las 'obras'). Esta cesión: (13.1) incluye todos los derechos y los privilegios que correspondan a las obras, sin excepción; (13.2) comprende todos los derechos patrimoniales respecto de todas las modalidades de explotación conocidas; (13.3) estará vigente durante todo el tiempo de protección legal de las obras;

icontec ISO 9001 SC-CER216427 IQNet

(13.4) tendrá efectos para el territorio del todo el mundo; (13.5) es pagada íntegramente al contratista dentro de la remuneración pactada en este contrato. En virtud de esto, (13.6) el contratista se obliga irrevocablemente a suscribir cualquier documento o contrato que se estime necesario para (13.6.1) ratificar la cesión de que trata esta cláusula a efecto de tramitar registros ante las autoridades competentes, o (13.6.2) para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de propiedad intelectual del contrato BID-04-2021, sin perjuicio del plazo pactado en este contrato con Proimágenes.

DECIMOCUARTA. Solución de controversias. Las partes acuerdan seguir las siguientes formas para cualquier situación de incumplimiento de este contrato: (14.1) Proimágenes informará al contratista (por escrito) los hechos de incumplimiento, invocando esta cláusula; (14.2) el contratista podrá exponer sus explicaciones, también por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del numeral anterior; (14.3) si persiste el incumplimiento, Proimágenes solicitará al contratista definir una terminación bilateral condicionada al pago de la sanción pecuniaria pactada y la devolución de las sumas pagadas; (14.4) de no ser posible lo anterior, Proimágenes podrá iniciar las acciones necesarias para demandar el reintegro y/o pago de las sumas adeudadas, además de los perjuicios a los cuales haya lugar.

Parágrafo primero: En caso de incumplimiento Proimágenes podrá, según valoración administrativa interna, reclamar ante la entidad aseguradora la ocurrencia del siniestro. Se pacta que este amparo es independiente de la sanción pecuniaria estipulada.

Parágrafo segundo: Las partes podrán conciliar sus diferencias en cualquier estado de las formas acordadas en esta cláusula.

Parágrafo tercero: La determinación de la existencia de incumplimientos por parte del contratista podrá iniciar según información suministrada por el aliado, teniendo en consideración que este contrato se suscribe en desarrollo del contrato N° BID-04-2021.

DECIMOQUINTA. Sanción pecuniaria. Las partes pactan, como sanción pecuniaria exigible ante cualquier incumplimiento del contratista, un monto correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta suma podrá ser exigida ejecutivamente sin necesidad de requerimiento ni de constitución en mora o, dado el caso, descontarse de saldos adeudados. Esta sanción se tendrá como tasación anticipada, pero no definitiva de los perjuicios que puedan ocasionarse, y las partes aceptan que por el pago de la pena no se extingue la obligación principal. Adicionalmente, esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a cada una de ellas.

DECIMOSEXTA. Título ejecutivo. Las partes convienen en otorgar y reconocer carácter de título de recaudo ejecutivo a este contrato, para el caso en el que el contratista incumpla las obligaciones pactadas. No serán necesarios como requisitos para la ejecución aquí pactada, ni para ninguna otra circunstancia contractual, la constitución en mora o el requerimiento judicial.

DECIMOSÉPTIMA. Ejercicio de derechos. El retardo por parte de Proimágenes en el ejercicio de los derechos y acciones en su favor, por incumplimiento del contrato, no puede interpretarse como renuncia a ejercitarlas ni como aceptación de las circunstancias que originaron el incumplimiento.

DECIMOCTAVA. Causales de terminación del contrato. Son causales de terminación las previstas en la legislación civil. En particular dará lugar a la terminación del contrato por parte de Proimágenes, sin lugar a indemnización alguna, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista. De igual manera las partes podrán terminar el contrato de mutuo acuerdo.

DECIMONOVENA. Cruce de cuentas. A la finalización de este contrato las partes efectuarán un cruce de cuentas en el que se describirán los pagos efectuados al contratista y la situación del contrato. El contratista faculta a Proimágenes para hacerlo de manera unilateral una vez hayan transcurrido dos (2) meses desde la terminación del contrato.

VIGÉSIMA. Ley aplicable y domicilio contractual. Este contrato se rige por las cláusulas pactadas y, en lo no previsto por ellas, por el derecho privado; en particular, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes en la República de Colombia. El domicilio contractual de este acuerdo es la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

icontec ISO 9001 SC-CER216427 IQNet

VIGESIMOPRIMERA. Indemnidad. El contratista mantendrá indemnes a Proimágenes y al aliado, y los defenderá con todos los medios necesarios, a su propio costo, de cualquier demanda, sanción y responsabilidad de cualquier naturaleza que provenga de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

VIGESIMOSEGUNDA. Otras disposiciones. Las partes aceptan, declaran, garantizan y convienen lo siguiente: (22.1) Este contrato se rige por las normas del derecho civil y comercial vigentes en la República de Colombia. (22.2) La propuesta hace parte integral de este contrato. En caso de presentarse discrepancias entre la propuesta y el contrato, prevalecerá este último. (22.3) La totalidad de las obligaciones pactadas en este contrato son de resultado. (22.4) Este contrato se ha celebrado en virtud de calidades específicas del contratista. Por lo tanto, el objeto contratado no podrá ser cedido o subcontratado por el contrato, sino con la previa y expresa autorización escrita de Proimágenes. (22.5) Todas las estipulaciones y declaraciones de este contrato han sido efectuadas dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, sin vicio alguno del consentimiento. Cada una de las partes ha leído la totalidad del contrato y contó con su propia asesoría y decisión para obligarse en la forma pactada. (22.6) Proimágenes llevará a cabo el seguimiento de este contrato a través de una persona vinculada a la entidad según determinaciones administrativas internas, quien verificará el cumplimiento de estas condiciones para la realización del pago. (22.7) El contratista declara que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros ni otras actividades ilícitas. (22.8) El contratista autoriza expresamente a Proimágenes y al aliado para suministrar cualquier información relacionada con este contrato, cuando una entidad pública así lo requiera en el ejercicio de sus facultades y bajo el marco de regulaciones aplicables.

VIGESIMOTERCERA. Firma electrónica. Las partes aceptan que este contrato se firme electrónicamente a través de la aplicación *Signio*. Esta provee un mecanismo de firma electrónica confiable que garantiza el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, integridad y no-repudio que prevé la legislación vigente, incluyendo la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Las partes acuerdan que, siempre que se requiera presentar y/o conservar este contrato en su forma original, el requisito quedará satisfecho con la firma electrónica dispuesta en esta cláusula

VIGESIMOCUARTA. **Validez y perfeccionamiento**. Este contrato se perfecciona y surte plenos efectos jurídicos a partir de la fecha de su suscripción por las dos partes.

En constancia de aceptación, las partes suscriben electrónicamente este contrato.

Por Proimágenes,

Firma Electrónica
2022-01-20 20:21:54 +00:00
Claudia Triana Soto
CC. 41685231
RL. Proimágenes Colombia
NIT. 830046582
https://301.fyi/izwWleY

Claudia Triana Soto
C.C. N° 41.685.231

Por el contratista,

Firma Electrónica
2022-01-20 18:46:24 +00:00
Ángela María Trejos Collazos
CC. 1144024666
https://301.fyi/izwWleY

Ángela María Trejos Collazos
C.C. N° 1.144.024.666

icontec ISO 9001 SC-CER216427 IQNet

Ciudad Lunar

Bogotá, 02 de marzo de 2022

CERTIFICACIÓN LABORAL

A QUIEN INTERESE

Ciudad Lunar Producciones LTDA, con NIT 900073514-1, certifica que la señora ANGELA MARÍA TREJOS COLLAZOS identificada con C.C 1.144.024.666 de Cali, trabajó con esta empresa desempeñando el cargo de COORDINADORA DE PRODUCCIÓN en la película de largometraje titulada "LOS REYES DEL MUNDO", dirigida por Laura Mora y producida por Cristina Gallego (Ciudad Lunar Producciones), en los meses de Junio a Septiembre del año 2021.

Esta certificación se expide en Bogotá a los dos (02) días del mes de marzo de 2022.

Cordialmente

CRISTINA GALLEGO
Productora y representante legal
Ciudad Lunar Producciones

Carrera 13 No 49- 15 Oficina 302 Tel-fax 571 **374 58 55**
Móvil: 300-2089948. produccionciudadlunar@gmail.com

64A – NF017 - 24
Cali, 10 de mayo de 2024

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

En mi calidad de Gerente de **64A FILMS S.A.S** con NIT.900.336.421-5, certifico qué

ANGELA MARIA TREJOS COLLAZOS

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.024.666 de Cali:

- ✓ Prestó sus servicios como **PRODUCTORA DE LOCACIONES**, de marzo 2 a diciembre 18 de 2020, en el Servicio de Producción de la película **LLEGARON DE NOCHE** que realizamos en Colombia, para las casas productoras españolas BOWFINGER INTERNATIONAL PICTURES, TORNASOL MEDIA y NUNCA DIGAS NUNCA.

- ✓ La Preproducción de este proyecto se inició en marzo de 2020, pero en abril tuvo que ser suspendida por la emergencia sanitaria mundial ocasionada por el COVID-19. A partir de julio se retomó bajo la modalidad de trabajo en casa y salidas a campo muy esporádicas, por las restricciones de movilidad decretadas tanto por el gobierno colombiano, como por el gobierno español. Finalmente, la preproducción presencial se hizo en el mes de noviembre y el rodaje se realizó entre noviembre 30 y diciembre 18 de 2020.

64A FILMS S.A.S, es una productora audiovisual dedicada al desarrollo, financiación, producción y comercialización de películas y series para televisión y plataformas web, con sedes en Cali y Bogotá.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, a los diez (10) días del mes de mayo de 2024.

Cordialmente,



NANCY SORAYA FERNÁNDEZ GIL
Gerente de **64-A FILMS S.A.S.**
C.C.31.897.008 de Cali
Cel. +57 314 8144935
Email: nancy@64afilms.com

telepacífico

SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA – TELEPACIFICO
ORDEN DE SERVICIO No. OS – 372 – 2020
SA – FO – 03 Rev. 02

ORDEN DE SERVICIO No. OS – 372 – 2020 (50069)

FECHA: JULIO 1º DE 2020

OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO REALIZADORA DEL PROGRAMA YO SOY POPULAR.
NOMBRE CONTRATISTA:	ANGELA MARÍA TREJOS COLLAZOS
CÉDULA CIUDADANÍA:	1144024666 de Cali
DIRECCION:	Calle 5B No. 25 – 53 Apto. 2020, Cali Teléfono 301 627 02 86
PLAZO:	01 de Julio hasta el 15 de diciembre de 2020.
VALOR:	DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($16.500.000)
FORMA DE PAGO:	La SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO cancelará al CONTRATISTA el valor de la Orden de Servicio en 5 cuotas, cada una por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE. ($3.000.000), y la ultima cuota por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000), previa certificación expedida por el Supervisor de la Orden de Servicio y presentación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, correspondiente al periodo del pago, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. Se entiende que en el valor de la contratación, están incluidos todos los honorarios y gastos en que incurra el contratista.
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	648 del 21 de Mayo de 2020
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Se tendrá como lugar de entrega del objeto a contractual, la ciudad de Santiago de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca. El objeto contractual será ejecutado en las diferentes localidades donde sea programada la prestación del servicio del contratista.
SUPERVISOR:	**MARINO ALBERTO AGUADO VARELA**, Director de Producción de TELEPACIFICO o quien haga sus veces.
ALCANCE DEL OBJETO:	NA.
CONDICIONES TÉCNICAS	NA

Escaneado con CamScanner

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	1. Asistir a todas las reuniones que son necesarias y apoyar al director del programa en la planificación y el diseño de todos y cada uno de los aspectos del programa o serie de programas que es necesario producir de acuerdo a las fechas y periodos que abarcan los bloques de trabajo que todo producto audiovisual conlleva: preproducción, producción, emisión y postproducción y apoyar con sus cuentas de redes sociales la estrategia de comunicación hacia la audiencia del Canal Telepacífico. 2. Ejercer la coordinación de todos los elementos implicados en la parte técnica de la emisión o grabación del programa, trasladar a imágenes los contenidos del guion elaborado previamente y decidir dónde y cómo se colocan las cámaras, así como los presentadores u otras personas que van a intervenir en el programa. 3. Durante la emisión o grabación del programa, decidir también qué plano aparece en cada momento en pantalla para dar sentido y coherencia a la narración y, por supuesto, velar en todo momento para que ningún contratiempo afecte al resultado final. 4. Tener buen manejo y uso de los elementos entregados por Telepacífico para el desempeño de sus actividades como memorias, computadores, equipos determinados y cumplir con el compromiso de confidencialidad de toda la información propia de TELEPACIFICO dentro del cumplimiento del objeto contractual y gestionar los permisos de cesión de derechos o autorizaciones que se requieran. 5. Las demás actividades que siendo de la naturaleza del objeto de la presente contratación le asigne su supervisor. 6. Realizar los pagos al Sistema General de Seguridad Social: **Nota:** Los reconocimientos simbólicos y /o económicos que llegasen a obtenerse por el proyecto en una participación en festival o concurso, serán de Telepacífico, cuando el premio se otorgue a título personal por un trabajo emitido y/o producciones con recurso del canal o de FUTIC, el reconocimiento simbólico (estatuilla), será para Telepacífico y el reconocimiento económico será dividido en partes iguales entre el ganador y el canal.
OBLIGACIONES DE TELEPACIFICO	Serán obligaciones a cargo de TELEPACIFICO las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión de la Orden de Servicio para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo

GARANTIAS: De acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de TELEPACÍFICO, no se exigirá Garantía en los siguientes casos: EXCEPCION A LA EXIGENCIA DE GARANTIAS, Artículo 45 de la Resolución No. 259 Julio 6 de 2016, literal (h) Cuando se celebren contratos bajo la modalidad de contratación directa. **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**. EL (LA) CONTRATISTA reconocen expresamente que corresponde a TELEPACÍFICO, la plena y

Escaneado con CamScanner

exclusiva propiedad de las fijaciones videográficas del PROGRAMA en los que participe dentro del mismo, de acuerdo con los artículos 20, 98 y 103 de la Ley 23 de 1982, así como los soportes materiales que los reproduzcan. En consecuencia, por el presente contrato y en concordancia con la Ley 23 de 1982, EL CONTRATISTA cede y transfiere en forma irrevocable a TELEPACÍFICO todo derecho patrimonial y acción que le corresponda y le sea reconocido en el futuro, en cualquier país, sobre las fijaciones videográficas sobre el programa en el que participe EL CONTRATISTA. Por ello, TELEPACÍFICO tiene la libre disposición de tales fijaciones videográficas, así como de los soportes materiales que las reproduzcan, pudiendo enajenarlas, reproducirlas y publicarlas en cualquier forma o proceso, o autorizar a terceros en el país o en el exterior para hacerlo, inclusive después de la finalización o terminación de las obligaciones asumidas. **PARÁGRAFO:** Los mecanismos de explotación anteriormente mencionados tienen un carácter eminentemente enunciativo, quedando TELEPACÍFICO facultado para explotar, en cualquier momento y por cualquier medio conocido o que llegaré a surgir, las fijaciones resultantes en virtud de este contrato y cualquier obra en la que se incluyan éstas.

CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN.

PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por la Resolución 259 de 2016 Estatuto de Contratación de Telepacífico. **SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes Colombianas y en el estatuto de contratación. **TERCERA- INDEMNIDAD:** El contratista, se obliga a mantener indemne a TELEPACIFICO de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución de la orden. **CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Para cada pago derivado de la presente orden, el contratista deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos laborales y Pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **QUINTA- CESIÓN:** La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de TELEPACIFICO. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado. **SÉXTA- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a TELEPACIFICO, por cada día de retraso imputable a EL CONTRATISTA, el 1% del valor total de la orden, sin exceder el 15% del valor del mismo. **SEPTIMA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a TELEPACIFICO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. **OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto de la orden, EL CONTRATISTA accede a información de TELEPACIFICO, que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a TELEPACIFICO los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo aquí pactado. **NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver

Escaneado con CamScanner

directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden. **DÉCIMA –GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.** El contratista debe asumir la totalidad de los gastos de desplazamiento, que se generan para el cumplimiento del objeto contractual y de las actividades del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.-** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1. En caso de que TELEPACIFICO cese sus actividades conforme a la ley o no pueda continuar con la explotación de su objeto social, sin que haya lugar a reclamación, compensación o indemnización alguna. 2. Por el mutuo acuerdo de las partes, lo cual podrá hacerse mediante acta, en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de TELEPACIFICO.3.Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.4. Por vencimiento del de la Orden de Servicio pactado o cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO I:** En todo caso TELEPACIFICO se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, por razones propias del servicio, modificaciones o ajustes previa comunicación escrita al contratista, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo, teniendo en cuenta que el presente contrato constituye un acuerdo entre las partes tal y como lo establece el Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO II.** Si no se lograra el entendimiento en cuanto a la redacción o alcance de alguna cláusula del presente contrato, TELEPACIFICO está facultado para interpretar unilateralmente el contrato a través de escrito motivado. **DÉCIMA SEGUNDA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

TELEPACIFICO

RICARDO BERMÚDEZ CERÓN
Gerente

EL CONTRATISTA

ANGELA MARÍA TREJOS COLLAZOS
C.C. 1144024666 de Cali
Representación propia

Elaboró: Julian Andrés Cortés Victoria
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica de TELEPACIFICO

Escaneado con CamScanner

PRÒRROGA No. 1 A LA ORDEN DE SERVICIO No. OS – 372 – 2020 (50069).

OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO REALIZADORA DEL PROGRAMA YO SOY POPULAR.
NOMBRE CONTRATISTA:	ANGELA MARÍA TREJOS COLLAZOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1144024666 de Cali
PLAZO INICIAL:	01 de Julio hasta el 15 de diciembre de 2020.
PLAZO A ADICIONAR:	Hasta el 22 de Diciembre de 2020.
VALOR:	DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($16.500.000)
FORMA DE PAGO:	La SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO cancelará al CONTRATISTA el valor de la Orden de Servicio en 5 cuotas, cada una por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE. ($3.000.000), y la ultima cuota por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000), previa certificación expedida por el Supervisor de la Orden de Servicio y presentación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, correspondiente al periodo del pago, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. Se entiende que en el valor de la contratación, están incluidos todos los honorarios y gastos en que incurra el contratista.
JUSTIFICACION:	Que el Director de Producción de TELEPACIFICO, quien funge como supervisor de la Orden de Servicio No. OS – 372 – 2020, solicitó la prórroga de la mencionada Orden de Servicio justificando que: *"El equipo de producción de Yo soy Popular ha indicado que la fecha de terminación de la Orden de servicio No. 372-2020, cuyo objeto es: "Prestación de Servicios de apoyo a la gestión como Realizador del programa Yo soy Popular", es el día 15 de diciembre de 2020, pero teniendo en cuenta que la fecha de la finalización de la gala final es el día 22 de Diciembre de 2020, se hace necesario ampliar la fecha de terminación del contrato hasta el 22 de Diciembre, para poder culminar sus actividades de realización cabalmente. Con esta ampliación de plazo no equivale costo adicional para el canal. Esta supervisión aprueba ampliar el plazo del contrato hasta el 22 de Diciembre"*

LUGAR DE EJECUCIÓN:	Se tendrá como lugar de entrega del objeto a contractual, la ciudad de Santiago de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca. El objeto contractual será ejecutado en las diferentes localidades donde sea programada la prestación del servicio del contratista.
SUPERVISOR:	**MARINO ALBERTO AGUADO VARELA**, Director de Producción de TELEPACIFICO o quien haga sus veces.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, el 26 de Noviembre de 2020.

TELEPACIFICO

RICARDO BERMÚDEZ CERÓN
Gérente

EL CONTRATISTA

ANGELA MARÍA TREJOS COLLAZOS
C.C. 1144024666 de Cali
Representación propia

Elaboró: Julian Andrés Cortés Victoria
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica de TELEPACIFICO.

CERTIFICADO LABORAL

Por medio de la presente, yo, Oscar Humberto Ruiz Navia, identificado con cédula de ciudadanía 94.061.077 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de Contravía Films SAS con NIT No. 900.215.587-1 certifico que **ANGELA MARIA TREJOS COLLAZOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.024.666 de Cali, desempeño el cargo de **JEFE DE PRODUCCIÓN**, en la serie original "**TURBIA"** de seis (6) capítulos, producida por Contravía Films en coproducción con Inercia Films y el canal Telepacifico, en el año 2019**.**

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, a los quince (15) días del mes de julio del año 2020.

Atentamente,

Oscar Humberto Ruiz Navia
Representante Legal
CC 94.061.077 de Cali
Contravía Films S.A.S.

Celular: +57 3017842755
Teléfono: +57 2 4053933
Email: gerencia@contraviafilms.com.co

Mayo 26 / 2020

La Casa Productora 64-A FILMS S.A.S. certifica que:

ÁNGELA MARÍA TREJOS COLLAZOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.024.666 expedida en la ciudad de Cali, realizó labores como Productora en Línea para nuestra Empresa de Producción Audiovisual **64-A FILMS** con NIT No. 900336421-5 durante el 2018 en la miniserie de ficción **LEONOR**, emitida en el Canal Regional Telepacífico en el segundo semestre del 2019.

LEONOR estuvo nominada a los premios India Catalina en las siguientes categorías: **Mejor telenovela o serie; Mejor director de telenovela o serie; Mejor libreto de telenovela o serie; Mejor actriz protagónica de telenovela o serie; Mejor actor de reparto de telenovela o serie; Mejor director de música, y Mejor editor.**

Para constancia de lo anterior se firma en Cali a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año 2020.

Atentamente,

Diego F. Ramírez
Productor General – Co CEO
CC 16.793.427
T + 57 311 307 1046
diego@64afilms.com

CERTIFICACIÓN LABORAL

Por medio de la presente se certifica que **ANGELA MARIA TREJOS COLLAZOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.024.666 expedida en la ciudad de Cali, ha realizado sus labores como Productora en nuestra Empresa de Producción Audiovisual **CONTRAVÍA FILMS S.A.S** con NIT No. 900.215.587-1 desde el mes de marzo del año 2014 hasta diciembre de 2015 y actualmente es Productora Asociada de algunos de los proyectos de nuestra Compañía.

Se certifica que **ANGELA MARIA TREJOS COLLAZOS** ha desempeñado diversas funciones correspondientes al cargo de producción en los siguientes proyectos, Detrás de Cámaras **RETRATO DE UN TIEMPO DE HONGOS** (estreno 2014) dirigida por Ángela María Osorio y Santiago Lozano, como Coordinadora de Posproducción en el año 2014. Largometraje **LOS HONGOS** (estreno 2014) dirigida por Oscar Ruiz Navia, como Asistente General de Posproducción y Coordinadora del lanzamiento en el año 2013 - 2014. Largometraje **SIEMBRA** (estreno en salas comerciales en 2016) dirigida por Ángela María Osorio y Santiago Lozano, donde trabajo como Jefe de Producción en el año 2014. Largometraje **EPIFANIA** (estreno 2016) dirigida por Oscar Ruiz Navia, en el que trabajo como Jefe de Producción en el año 2014.

En el largometraje **TORMENTERO** (estreno 2017) dirigida por Ruben Imaz, como Coordinadora de Producción en Colombia. Largometraje **SAL** (actualmente en posproducción) dirigida por William Vega en el que trabajo como Jefe de producción y actualmente se encuentra como Jefe de producción en el largometraje **DOPAMINA** (en desarrollo) dirigida por Natalia Imery.

Todos los proyectos son realizados por nuestra Empresa y han tenido una gran repercusión en la cinematografía colombiana y mundial.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali a los veintiséis (26) días del mes de abril del año 2017.

Atentamente,

Oscar Ruiz Navia
Representante Legal
Contravía Films S.A.S.
Nit No. 900215587-1

Facultad de Artes Integradas
Escuela de Comunicación Social

EL SUCRITO DIRECTOR
DE LA ESCUELA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

HACE CONSTAR QUE

La Comunicadora Social **Ángela María Trejos Collazos**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.024.666 de Cali, estuvo vinculada a esta dependencia durante el año 2016 como coordinadora de producción del programa "*Rostros y Rastros, nueva generación"* y como productora general de la serie documental "*Bajo el mismo cielo*", producida por esta Escuela para el Canal Regional Telepacífico.

Cabe señalar que su desempeño profesional fue sobresaliente y su experiencia como productora le permitió hacer grandes aportes al proceso que tuvo a su cargo.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los 26 días del mes de Abril de 2017.

Atentamente,

RAMIRO ARBELAEZ RAMOS
Director
Escuela de Comunicación Social

C.C. Archivo.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez - A. A. 25360
Edificio 383- Oficina 5001
Teléfonos: 321 21 23 - 321 22 42
Santiago de Cali - Colombia

64A – NF018 - 24
Cali, 10 de mayo de 2024

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

En mi calidad de Gerente de **64A FILMS S.A.S** con NIT.900.336.421-5, certifico qué

ANGELA MARIA TREJOS COLLAZOS

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.024.666 de Cali:

Prestó sus servicios como **PRODUCTORA DE LOCACIONES**, de marzo 29 a abril 18 de 2022, en el Servicio de Producción de la película **EL PARAISO** que realizamos en Colombia para la casa productora italiana ASCENT FILM SRL.

64A FILMS S.A.S, es una productora audiovisual dedicada al desarrollo, financiación, producción y comercialización de películas y series para televisión y plataformas web, con sedes en Cali y Bogotá.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, a los diez (10) días del mes de mayo de 2024.

Cordialmente,



NANCY SORAYA FERNÁNDEZ GIL
Gerente de **64-A FILMS S.A.S.**
C.C.31.897.008 de Cali
Cel. +57 314 8144935
Email: nancy@64afilms.com

ProimágenesColombia

CONTRATO N° 002 DE 2022 CON CARGO AL CONTRATO BID-04-2021

Este contrato de prestación de servicios se celebra entre el **Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica 'Proimágenes Colombia'** (en adelante 'Proimágenes'), una corporación civil sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 830.046.582-4, representada por Claudia Triana Soto, identificada como aparece al pie de su firma; y:

Nombre	Ángela María Trejos Collazos
C.C.	1.144.024.666
Domicilio	Carrera 23 Nº 1 - 96, Piso 2, Cali
Teléfono	(57) 301 6270286
Correo electrónico	prietaproductions@gmail.com

--APROBACIÓN--
Mateo Londoño Rueda
CC1019011266
2022-01-19 22:43:26 +00:00

Quien en adelante se denomina como el 'contratista', previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proimágenes suscribió el contrato N° BID-04-2021 con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex, como vocera del fideicomiso ProColombia (en adelante el 'aliado'), con el objeto de fortalecer y posicionar el sitio web Location Colombia https://locationcolombia.com (en adelante el 'sitio web') como herramienta de promoción del sector audiovisual en Colombia, mediante la creación de (a) contenido especializado como material fotográfico de cada uno de las potenciales locaciones que tiene Colombia, de manera organizada y priorizada según su biodiversidad, sus características culturales, la infraestructura técnica, hotelera, gastronómica, y de otros sectores conexos para la producción audiovisual; además de (b) información relevante para atraer producciones internacionales, así como optimizar las herramientas de búsqueda y navegabilidad de la página web (en adelante el 'proyecto').

II. Para garantizar el óptimo desarrollo del proyecto —particularmente en lo relacionado con el literal a) de la consideración anterior—, es necesario contar con un equipo de profesionales y/o empresas productoras que apoyen la investigación y selección de locaciones en el territorio nacional, para luego gestionar la coordinación y toma de fotografías de cada una de estas. Específicamente en lo relativo a este contrato, Proimágenes necesita contratar los servicios profesionales independientes de un equipo de profesionales y/o empresas productoras que apoyen la investigación y selección de locaciones en el territorio nacional, la toma de fotografías, y los demás procesos necesarios.

III. Proimágenes inició el proceso de selección de contratistas y/o proveedores potenciales previsto en sus políticas generales de contratación, recibiendo del contratista el documento de enero de dos mil veintidós (2022) titulado así: 'Propuesta de producción'. Este documenta la información clave sobre el servicio del que trata este contrato, se asimila a la oferta mercantil del artículo 845 del Código de Comercio, se denomina como 'propuesta' para todos los efectos de este contrato

IV. El contratista es profesional en comunicación social y periodismo de la Universidad del Valle y miembro activo de la Asociación Audiovisual del Valle del Cauca y Cali. Cuenta con una amplia experiencia y trayectoria en la producción de cine y audiovisuales, en donde se ha desempeñado como jefe de producción. Adicionalmente, se incluyó en el apéndice B del contrato N° BID-04-2021 como parte del equipo de expertos clave.

V. Una vez efectuada la evaluación y el proceso de selección respectivo, y luego de concluir que el contratista cumple con las características idóneas para suplir la necesidad actual, Proimágenes ha decidido avanzar con su vinculación. La información específica sobre el proceso de selección del contratista ha sido incluida en la solicitud de contratación de servicios de Proimágenes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Este contrato tiene por objeto la prestación de los servicios profesionales independientes del contratista, para: (1.1.) realizar la investigación, el *scouting*, la preproducción y la selección de las mejores locaciones de rodaje dentro de la zona denominada 'Cali y Valle del Cauca' (en adelante la 'región'), en donde se representen la diversidad del territorio y cumplan con los requisitos mínimos exigidos por los estándares de la industria para una

icontec ISO 9001 SC-CER216427 IQNet

producción audiovisual internacional; y, posteriormente, (1.2.) acompañar los procesos de producción, toma de fotografías, captura de información, diligenciamiento de fichas técnicas y envío de productos a Proimágenes.

Parágrafo primero: Se entiende por *scouting* una visita presencial organizada cuyo objetivo es conocer a fondo las características del lugar, y planificar detallada y técnicamente la logística a realizar.

Parágrafo segundo: Teniendo en consideración que este contrato se celebra en el marco del contrato N° BID-04-2021, las actividades del contratista se desarrollarán respecto de Proimágenes y el aliado, sin perjuicio de que la relación jurídica se establece con Proimágenes. El contratista también se obliga cumplir los lineamientos, las obligaciones y los parámetros definidos por el Banco Interamericano de Desarrollo en el marco del contrato N° BID-04-2021.

SEGUNDA. Obligaciones particulares del contratista. En desarrollo del objeto pactado, el contratista se obliga a:

2.1. Efectuar la investigación y *scouting* de potenciales locaciones de rodaje en el territorio de la región. Esta investigación debe resultar en una preselección para ser presentada ante el equipo de la Comisión Fílmica Colombiana.

2.2. Realizar, junto con la Comisión Fílmica Colombiana, las siguientes actividades:

2.2.1. La selección de locaciones definitivas dentro de la región.

2.2.2. Un cronograma detallado de producción.

2.2.3. Un presupuesto asociado a este proceso como primer entregable del proyecto. El presupuesto deberá incluir los gastos de viaje y producción de acuerdo a los montos máximos permitidos según el GA-PR-4 Asignación y Legalización Gastos de Viaje.

2.3. Hacer, junto con el equipo de la Comisión Fílmica Nacional, la planeación y selección de aliados municipales, regionales y departamentales, que favorezcan el desarrollo de los objetivos del proyecto.

2.4. Efectuar la visita de producción de cada una de las locaciones priorizadas junto con el/la fotógrafo de la región Cali y Valle y acompañar en la toma de las fotografías que crea pertinente y que permitan una completa descripción visual de la misma.

2.5. Acompañar la toma y edición de al menos diez (10) fotografías por locación para un total de al menos cuatrocientos ochenta (480) fotografías.

2.6. Atender las recomendaciones que la Dirección Comisión Fílmica realice sobre la consecución de locaciones.

2.7. Entregar las fotografías y fichas técnicas asociadas a cada locación y según instrucciones de la Comisión Fílmica Nacional.

2.8. Entregar un informe en donde se incluye la legalización correspondiente a los gastos de viaje y un apartado de conclusiones y sugerencias relacionadas con el trabajo ejecutado.

2.9. Llevar a cabo las demás acciones y gestiones que correspondan a la naturaleza de este contrato.

TERCERA. Obligaciones generales del contratista. Igualmente, el contratista se obliga a:

3.1. Cumplir a cabalidad lo ofrecido en la propuesta, la cual es parte integral del contrato.

3.2. Actuar con total diligencia, prudencia y cuidado en desarrollo de sus actividades.

3.3. Atender oportunamente las consultas, solicitudes, sugerencias y/o requerimientos que le formulen Proimágenes y/o el aliado en relación con el desarrollo del contrato.

3.4. Presentar la información y documentación relacionada con el contrato, cuando Proimágenes y/o el aliado lo requieran.

icontec ISO 9001 SC-CER216427 IQNet

3.5. Asistir puntualmente a las reuniones que Proimágenes y/o el aliado estimen necesarias para el cumplimiento del contrato.

3.6. Pagar los impuestos que ocasione este contrato y, en general, cumplir con las obligaciones tributarias vigentes para contratistas independientes**.**

3.7. Cumplir las obligaciones tributarias que determine la legislación vigente para los contratistas independientes.

3.8. Actuar con absoluta independencia técnica, administrativa y directiva.

3.9. Garantizar la veracidad de toda la información y documentos que entregue a Proimágenes y/o al aliado.

CUARTA. Obligaciones de Proimágenes. Son obligaciones de Proimágenes: (4.1) Pagar el valor del contrato; y (4.2) revisar las garantías que constituya el contratista, y aprobarlas cuando estas cumplan lo pactado.

QUINTA. Plazo. El plazo para la ejecución de este contrato se contará desde la fecha de su firma hasta el **treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

SEXTA. Valor. El valor de este contrato será de nueve millones seiscientos mil pesos (COP $ 9.600.000) por concepto de honorarios, más la suma de hasta cuatro millones quinientos mil pesos (COP $ 4.500.000), a cargo de Proimágenes, para cubrir los gastos de viaje del contratista. Por consiguiente, el valor total que se tomará como referencia para todos los efectos, incluyendo la garantía y demás disposiciones basadas en el valor del contrato, será de **hasta catorce millones cien mil pesos (COP $14.100.000)**.

Parágrafo: Este se entiende como remuneración global y definitiva por el servicio contratado e incluye los impuestos, las retenciones, los imprevistos, los costos y la utilidad del contratista. Las partes dejan constancia de que los gastos de viaje a cargo de Proimágenes no se entienden como una contraprestación por el desarrollo del objeto contractual.

SÉPTIMA. Forma de pago. El valor de los honorarios pactados en el contrato se pagará al contratista según el siguiente esquema:

7.1. Un primer pago por COP $1.920.000, condicionado así:
- Entrega y aprobación de la garantía pactada.
- Entrega del entregable previsto en el numeral 2.2. –sujeto a aprobación–.
- Momento: En la tercera semana del mes de enero de 2022.

7.2. Un segundo pago por COP $7.680.000, condicionado así:
- Entrega de todas las fotografías para cada una de las locaciones, junto con las respectivas fichas técnicas, con acreditación de cumplimiento a cabalidad de las obligaciones pactadas. –sujeto a aprobación–.
- Momento: En la tercera semana del mes de marzo de 2022.

Parágrafo primero: El valor final de los gastos de viaje será autorizado, asignado y legalizado de acuerdo con los procedimientos internos de Proimágenes. Tal valor será entregado al contratista siempre que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas, en la tercera semana del mes de enero de 2022.

Parágrafo segundo: Además de los requisitos particulares especificados anteriormente, para cada pago el contratista deberá entregar a Proimágenes factura o cuenta de cobro a su nombre, por el valor total del pago, y el documento que acredite el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral.

Parágrafo tercero: Proimágenes podrá abstenerse de realizar pagos en el evento en que el contratista incumpla lo pactado en el contrato.

OCTAVA. Contacto. Para todo lo relacionado con este contrato, Proimágenes recibirá comunicaciones en la dirección de correo electrónico info@proimagenescolombia.com o en la calle 35 N° 5 – 89 de Bogotá D.C. El contratista las recibirá en la dirección física o de correo electrónico que se indican en la primera página del contrato. Las partes se obligan

icontec ISO 9001 SC-CER216427 IQNet

recíprocamente a comunicarse cualquier cambio de domicilio o de datos de contacto. La omisión sobre esto liberará a la otra parte de cualquier responsabilidad por las comunicaciones enviadas según los últimos datos de contacto registrados.

NOVENA. Garantías. El contratista se obliga a constituir una póliza de seguro de cumplimiento ante una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera, la cual (9.1) tenga por beneficiario a Proimágenes, (9.2) garantice el cumplimiento de las obligaciones pactadas por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y (9.3) tenga cobertura durante el término de duración del contrato y dos (2) meses más.

Parágrafo: El contratista debe acreditar el cumplimiento de esta obligación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. La garantía estará sujeta a aprobación de Proimágenes. Las partes acuerdan que no se llevarán a cabo desembolsos hasta tanto la garantía no sea aprobada.

DÉCIMA. Independencia. El contratista es totalmente autónomo e independiente de Proimágenes y del aliado. En consecuencia, las partes declaran y aceptan que: (10.1) El vínculo que se genera entre Proimágenes y el contratista es exclusivamente comercial, y no se deriva del contrato ningún vínculo diferente a este; (10.2) es entendida la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de las relaciones laborales, incluyendo, pero sin limitarse a, subordinación, dependencia y prestaciones sociales. Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual entre las partes; (10.3) en caso de que el contratista, por su exclusiva cuenta y riesgo, vincule personal para el desarrollo del objeto contractual, este no tendrá relación contractual alguna, directa o indirecta, con Proimágenes o el aliado; además, las obligaciones respecto de dicho personal corresponden única y exclusivamente al contratista, y este es el único obligado a garantizar el cumplimiento de las regulaciones de derecho laboral, seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, y demás aplicables; (10.4) el contratista es el único encargado de su afiliación y aportes al sistema de seguridad social integral, y al sistema general de riesgos laborales, lo cual deberá acreditar a Proimágenes.

DECIMOPRIMERA. Confidencialidad. El contratista se obliga a mantener bajo la más estricta reserva, y a no divulgar total ni parcialmente, la información confidencial obtenida desde la presentación de la propuesta hasta la finalización del plazo de este contrato. Se entiende por información confidencial toda la información conocida por el contratista con ocasión del contrato que no sea pública y/o que por sus características deba considerarse como confidencial, incluyendo datos personales, información protegida por el secreto profesional o cualquier otra de naturaleza similar. El contratista se obliga a (11.1) proteger, custodiar y abstenerse de publicar o reproducir la información confidencial; (11.2) usarla exclusivamente para los propósitos relacionados con el cumplimiento del contrato; y (11.3), en caso de ser solicitada por Proimágenes o el aliado, a devolverla en tu totalidad. De igual manera, (11.4) el contratista mantendrá indemnes a Proimágenes y al aliado por cualquier perjuicio que sufran con ocasión del incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

DECIMOSEGUNDA. Aviso de privacidad. El contratista autoriza a Proimágenes (Calle 35 # 5 – 89, Bogotá. datospersonales@proimagenescolombia.com), para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar y para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales incluidos en el contrato, o aquellos que sean suministrados durante el desarrollo de este. Proimágenes tratará estos datos con el fin de cumplir sus procesos internos y este contrato; desarrollar actividades derivadas de su objeto social; enviar respuestas a peticiones, quejas o reclamos; gestionar el proceso de archivo, actualización de sistemas de protección y custodia de información, y bases de datos; gestionar la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y registros comerciales, corporativos y contables; promover la actualización, inclusión o supresión de la información consignada en sus bases de datos; realizar pedidos y pagos, y reportar información tributaria referente a compras realizadas; transmitir datos a terceros con los cuales se hayan celebrado contratos con este objeto, para fines comerciales, administrativos, de mercadeo y/o operativos. Los datos personales del contratista se tratarán de conformidad con la Política para el Tratamiento de Datos Personales que se encuentra disponible en el sitio web www.proimagenescolombia.com. De acuerdo con esta, el contratista tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales, así como a presentar peticiones y revocar esta autorización.

DECIMOTERCERA. Derechos de autor. Bajo el régimen del artículo 183 de la Ley 23 de 1982, el contratista cede y transfiere a favor del fideicomiso ProColombia (administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex), de manera irrevocable, la totalidad de sus derechos patrimoniales de autor sobre las obras que cree con ocasión de este contrato (en adelante las 'obras'). Esta cesión: (13.1) incluye todos los derechos y los privilegios que correspondan a las obras, sin excepción; (13.2) comprende todos los derechos patrimoniales respecto de todas las modalidades de explotación conocidas; (13.3) estará vigente durante todo el tiempo de protección legal de las obras;

icontec ISO 9001 SC-CER216427 IQNet

(13.4) tendrá efectos para el territorio del todo el mundo; (13.5) es pagada íntegramente al contratista dentro de la remuneración pactada en este contrato. En virtud de esto, (13.6) el contratista se obliga irrevocablemente a suscribir cualquier documento o contrato que se estime necesario para (13.6.1) ratificar la cesión de que trata esta cláusula a efecto de tramitar registros ante las autoridades competentes, o (13.6.2) para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de propiedad intelectual del contrato BID-04-2021, sin perjuicio del plazo pactado en este contrato con Proimágenes.

DECIMOCUARTA. Solución de controversias. Las partes acuerdan seguir las siguientes formas para cualquier situación de incumplimiento de este contrato: (14.1) Proimágenes informará al contratista (por escrito) los hechos de incumplimiento, invocando esta cláusula; (14.2) el contratista podrá exponer sus explicaciones, también por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del numeral anterior; (14.3) si persiste el incumplimiento, Proimágenes solicitará al contratista definir una terminación bilateral condicionada al pago de la sanción pecuniaria pactada y la devolución de las sumas pagadas; (14.4) de no ser posible lo anterior, Proimágenes podrá iniciar las acciones necesarias para demandar el reintegro y/o pago de las sumas adeudadas, además de los perjuicios a los cuales haya lugar.

Parágrafo primero: En caso de incumplimiento Proimágenes podrá, según valoración administrativa interna, reclamar ante la entidad aseguradora la ocurrencia del siniestro. Se pacta que este amparo es independiente de la sanción pecuniaria estipulada.

Parágrafo segundo: Las partes podrán conciliar sus diferencias en cualquier estado de las formas acordadas en esta cláusula.

Parágrafo tercero: La determinación de la existencia de incumplimientos por parte del contratista podrá iniciar según información suministrada por el aliado, teniendo en consideración que este contrato se suscribe en desarrollo del contrato N° BID-04-2021.

DECIMOQUINTA. Sanción pecuniaria. Las partes pactan, como sanción pecuniaria exigible ante cualquier incumplimiento del contratista, un monto correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta suma podrá ser exigida ejecutivamente sin necesidad de requerimiento ni de constitución en mora o, dado el caso, descontarse de saldos adeudados. Esta sanción se tendrá como tasación anticipada, pero no definitiva de los perjuicios que puedan ocasionarse, y las partes aceptan que por el pago de la pena no se extingue la obligación principal. Adicionalmente, esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a cada una de ellas.

DECIMOSEXTA. Título ejecutivo. Las partes convienen en otorgar y reconocer carácter de título de recaudo ejecutivo a este contrato, para el caso en el que el contratista incumpla las obligaciones pactadas. No serán necesarios como requisitos para la ejecución aquí pactada, ni para ninguna otra circunstancia contractual, la constitución en mora o el requerimiento judicial.

DECIMOSÉPTIMA. Ejercicio de derechos. El retardo por parte de Proimágenes en el ejercicio de los derechos y acciones en su favor, por incumplimiento del contrato, no puede interpretarse como renuncia a ejercitarlas ni como aceptación de las circunstancias que originaron el incumplimiento.

DECIMOCTAVA. Causales de terminación del contrato. Son causales de terminación las previstas en la legislación civil. En particular dará lugar a la terminación del contrato por parte de Proimágenes, sin lugar a indemnización alguna, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista. De igual manera las partes podrán terminar el contrato de mutuo acuerdo.

DECIMONOVENA. Cruce de cuentas. A la finalización de este contrato las partes efectuarán un cruce de cuentas en el que se describirán los pagos efectuados al contratista y la situación del contrato. El contratista faculta a Proimágenes para hacerlo de manera unilateral una vez hayan transcurrido dos (2) meses desde la terminación del contrato.

VIGÉSIMA. Ley aplicable y domicilio contractual. Este contrato se rige por las cláusulas pactadas y, en lo no previsto por ellas, por el derecho privado; en particular, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes en la República de Colombia. El domicilio contractual de este acuerdo es la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

icontec ISO 9001 SC-CER216427 IQNet

VIGESIMOPRIMERA. Indemnidad. El contratista mantendrá indemnes a Proimágenes y al aliado, y los defenderá con todos los medios necesarios, a su propio costo, de cualquier demanda, sanción y responsabilidad de cualquier naturaleza que provenga de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

VIGESIMOSEGUNDA. Otras disposiciones. Las partes aceptan, declaran, garantizan y convienen lo siguiente: (22.1) Este contrato se rige por las normas del derecho civil y comercial vigentes en la República de Colombia. (22.2) La propuesta hace parte integral de este contrato. En caso de presentarse discrepancias entre la propuesta y el contrato, prevalecerá este último. (22.3) La totalidad de las obligaciones pactadas en este contrato son de resultado. (22.4) Este contrato se ha celebrado en virtud de calidades específicas del contratista. Por lo tanto, el objeto contratado no podrá ser cedido o subcontratado por el contrato, sino con la previa y expresa autorización escrita de Proimágenes. (22.5) Todas las estipulaciones y declaraciones de este contrato han sido efectuadas dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, sin vicio alguno del consentimiento. Cada una de las partes ha leído la totalidad del contrato y contó con su propia asesoría y decisión para obligarse en la forma pactada. (22.6) Proimágenes llevará a cabo el seguimiento de este contrato a través de una persona vinculada a la entidad según determinaciones administrativas internas, quien verificará el cumplimiento de estas condiciones para la realización del pago. (22.7) El contratista declara que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros ni otras actividades ilícitas. (22.8) El contratista autoriza expresamente a Proimágenes y al aliado para suministrar cualquier información relacionada con este contrato, cuando una entidad pública así lo requiera en el ejercicio de sus facultades y bajo el marco de regulaciones aplicables.

VIGESIMOTERCERA. Firma electrónica. Las partes aceptan que este contrato se firme electrónicamente a través de la aplicación *Signio*. Esta provee un mecanismo de firma electrónica confiable que garantiza el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, integridad y no-repudio que prevé la legislación vigente, incluyendo la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Las partes acuerdan que, siempre que se requiera presentar y/o conservar este contrato en su forma original, el requisito quedará satisfecho con la firma electrónica dispuesta en esta cláusula

VIGESIMOCUARTA. **Validez y perfeccionamiento**. Este contrato se perfecciona y surte plenos efectos jurídicos a partir de la fecha de su suscripción por las dos partes.

En constancia de aceptación, las partes suscriben electrónicamente este contrato.

Por Proimágenes,

Firma Electrónica
2022-01-20 20:21:54 +00:00
Claudia Triana Soto
CC. 41685231
RL. Proimágenes Colombia
NIT. 830046582
https://301.fyi/izwWleY

Claudia Triana Soto
C.C. N° 41.685.231

Por el contratista,

Firma Electrónica
2022-01-20 18:46:24 +00:00
Ángela María Trejos Collazos
CC. 1144024666
https://301.fyi/izwWleY

Ángela María Trejos Collazos
C.C. N° 1.144.024.666

icontec ISO 9001 SC-CER216427 IQNet

Ciudad Lunar

Bogotá, 02 de marzo de 2022

CERTIFICACIÓN LABORAL

A QUIEN INTERESE

Ciudad Lunar Producciones LTDA, con NIT 900073514-1, certifica que la señora ANGELA MARÍA TREJOS COLLAZOS identificada con C.C 1.144.024.666 de Cali, trabajó con esta empresa desempeñando el cargo de COORDINADORA DE PRODUCCIÓN en la película de largometraje titulada "LOS REYES DEL MUNDO", dirigida por Laura Mora y producida por Cristina Gallego (Ciudad Lunar Producciones), en los meses de Junio a Septiembre del año 2021.

Esta certificación se expide en Bogotá a los dos (02) días del mes de marzo de 2022.

Cordialmente

CRISTINA GALLEGO
Productora y representante legal
Ciudad Lunar Producciones

Carrera 13 No 49- 15 Oficina 302 Tel-fax 571 **374 58 55**
Móvil: 300-2089948. produccionciudadlunar@gmail.com

PRÒRROGA No. 1 A LA ORDEN DE SERVICIO No. OS – 372 – 2020 (50069).

OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO REALIZADORA DEL PROGRAMA YO SOY POPULAR.
NOMBRE CONTRATISTA:	ANGELA MARÍA TREJOS COLLAZOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1144024666 de Cali
PLAZO INICIAL:	01 de Julio hasta el 15 de diciembre de 2020.
PLAZO A ADICIONAR:	Hasta el 22 de Diciembre de 2020.
VALOR:	DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($16.500.000)
FORMA DE PAGO:	La SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO cancelará al CONTRATISTA el valor de la Orden de Servicio en 5 cuotas, cada una por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE. ($3.000.000), y la ultima cuota por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000), previa certificación expedida por el Supervisor de la Orden de Servicio y presentación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, correspondiente al periodo del pago, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. Se entiende que en el valor de la contratación, están incluidos todos los honorarios y gastos en que incurra el contratista.
JUSTIFICACION:	Que el Director de Producción de TELEPACIFICO, quien funge como supervisor de la Orden de Servicio No. OS – 372 – 2020, solicitó la prórroga de la mencionada Orden de Servicio justificando que: *"El equipo de producción de Yo soy Popular ha indicado que la fecha de terminación de la Orden de servicio No. 372-2020, cuyo objeto es: "Prestación de Servicios de apoyo a la gestión como Realizador del programa Yo soy Popular", es el día 15 de diciembre de 2020, pero teniendo en cuenta que la fecha de la finalización de la gala final es el día 22 de Diciembre de 2020, se hace necesario ampliar la fecha de terminación del contrato hasta el 22 de Diciembre, para poder culminar sus actividades de realización cabalmente. Con esta ampliación de plazo no equivale costo adicional para el canal. Esta supervisión aprueba ampliar el plazo del contrato hasta el 22 de Diciembre"*

LUGAR DE EJECUCIÓN:	Se tendrá como lugar de entrega del objeto a contractual, la ciudad de Santiago de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca. El objeto contractual será ejecutado en las diferentes localidades donde sea programada la prestación del servicio del contratista.
SUPERVISOR:	**MARINO ALBERTO AGUADO VARELA**, Director de Producción de TELEPACIFICO o quien haga sus veces.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, el 26 de Noviembre de 2020.

TELEPACIFICO

RICARDO BERMÚDEZ CERÓN
Gérente

EL CONTRATISTA

ANGELA MARÍA TREJOS COLLAZOS
C.C. 1144024666 de Cali
Representación propia

Elaboró: Julian Andrés Cortés Victoria
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica de TELEPACIFICO.

telepacífico

SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA – TELEPACIFICO
ORDEN DE SERVICIO No. OS – 372 – 2020
SA – FO – 03 Rev. 02

ORDEN DE SERVICIO No. OS – 372 – 2020 (50069)

FECHA: JULIO 1º DE 2020

OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO REALIZADORA DEL PROGRAMA YO SOY POPULAR.
NOMBRE CONTRATISTA:	ANGELA MARÍA TREJOS COLLAZOS
CÉDULA CIUDADANÍA:	1144024666 de Cali
DIRECCION:	Calle 5B No. 25 – 53 Apto. 2020, Cali Teléfono 301 627 02 86
PLAZO:	01 de Julio hasta el 15 de diciembre de 2020.
VALOR:	DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($16.500.000)
FORMA DE PAGO:	La SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO cancelará al CONTRATISTA el valor de la Orden de Servicio en 5 cuotas, cada una por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE. ($3.000.000), y la ultima cuota por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000), previa certificación expedida por el Supervisor de la Orden de Servicio y presentación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, correspondiente al periodo del pago, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. Se entiende que en el valor de la contratación, están incluidos todos los honorarios y gastos en que incurra el contratista.
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	648 del 21 de Mayo de 2020
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Se tendrá como lugar de entrega del objeto a contractual, la ciudad de Santiago de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca. El objeto contractual será ejecutado en las diferentes localidades donde sea programada la prestación del servicio del contratista.
SUPERVISOR:	**MARINO ALBERTO AGUADO VARELA**, Director de Producción de TELEPACIFICO o quien haga sus veces.
ALCANCE DEL OBJETO:	NA.
CONDICIONES TÉCNICAS	NA

Escaneado con CamScanner

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	1. Asistir a todas las reuniones que son necesarias y apoyar al director del programa en la planificación y el diseño de todos y cada uno de los aspectos del programa o serie de programas que es necesario producir de acuerdo a las fechas y periodos que abarcan los bloques de trabajo que todo producto audiovisual conlleva: preproducción, producción, emisión y postproducción y apoyar con sus cuentas de redes sociales la estrategia de comunicación hacia la audiencia del Canal Telepacífico. 2. Ejercer la coordinación de todos los elementos implicados en la parte técnica de la emisión o grabación del programa, trasladar a imágenes los contenidos del guion elaborado previamente y decidir dónde y cómo se colocan las cámaras, así como los presentadores u otras personas que van a intervenir en el programa. 3. Durante la emisión o grabación del programa, decidir también qué plano aparece en cada momento en pantalla para dar sentido y coherencia a la narración y, por supuesto, velar en todo momento para que ningún contratiempo afecte al resultado final. 4. Tener buen manejo y uso de los elementos entregados por Telepacífico para el desempeño de sus actividades como memorias, computadores, equipos determinados y cumplir con el compromiso de confidencialidad de toda la información propia de TELEPACIFICO dentro del cumplimiento del objeto contractual y gestionar los permisos de cesión de derechos o autorizaciones que se requieran. 5. Las demás actividades que siendo de la naturaleza del objeto de la presente contratación le asigne su supervisor. 6. Realizar los pagos al Sistema General de Seguridad Social: **Nota:** Los reconocimientos simbólicos y /o económicos que llegasen a obtenerse por el proyecto en una participación en festival o concurso, serán de Telepacífico, cuando el premio se otorgue a título personal por un trabajo emitido y/o producciones con recurso del canal o de FUTIC, el reconocimiento simbólico (estatuilla), será para Telepacífico y el reconocimiento económico será dividido en partes iguales entre el ganador y el canal.
OBLIGACIONES DE TELEPACIFICO	Serán obligaciones a cargo de TELEPACIFICO las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión de la Orden de Servicio para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo

GARANTIAS: De acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de TELEPACÍFICO, no se exigirá Garantía en los siguientes casos: EXCEPCION A LA EXIGENCIA DE GARANTIAS, Artículo 45 de la Resolución No. 259 Julio 6 de 2016, literal (h) Cuando se celebren contratos bajo la modalidad de contratación directa. **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**. EL (LA) CONTRATISTA reconocen expresamente que corresponde a TELEPACÍFICO, la plena y

Escaneado con CamScanner

exclusiva propiedad de las fijaciones videográficas del PROGRAMA en los que participe dentro del mismo, de acuerdo con los artículos 20, 98 y 103 de la Ley 23 de 1982, así como los soportes materiales que los reproduzcan. En consecuencia, por el presente contrato y en concordancia con la Ley 23 de 1982, EL CONTRATISTA cede y transfiere en forma irrevocable a TELEPACÍFICO todo derecho patrimonial y acción que le corresponda y le sea reconocido en el futuro, en cualquier país, sobre las fijaciones videográficas sobre el programa en el que participe EL CONTRATISTA. Por ello, TELEPACÍFICO tiene la libre disposición de tales fijaciones videográficas, así como de los soportes materiales que las reproduzcan, pudiendo enajenarlas, reproducirlas y publicarlas en cualquier forma o proceso, o autorizar a terceros en el país o en el exterior para hacerlo, inclusive después de la finalización o terminación de las obligaciones asumidas. **PARÁGRAFO:** Los mecanismos de explotación anteriormente mencionados tienen un carácter eminentemente enunciativo, quedando TELEPACÍFICO facultado para explotar, en cualquier momento y por cualquier medio conocido o que llegaré a surgir, las fijaciones resultantes en virtud de este contrato y cualquier obra en la que se incluyan éstas.

CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN.

PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por la Resolución 259 de 2016 Estatuto de Contratación de Telepacífico. **SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes Colombianas y en el estatuto de contratación. **TERCERA- INDEMNIDAD:** El contratista, se obliga a mantener indemne a TELEPACIFICO de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución de la orden. **CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Para cada pago derivado de la presente orden, el contratista deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos laborales y Pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **QUINTA- CESIÓN:** La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de TELEPACIFICO. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado. **SÉXTA- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a TELEPACIFICO, por cada día de retraso imputable a EL CONTRATISTA, el 1% del valor total de la orden, sin exceder el 15% del valor del mismo. **SEPTIMA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a TELEPACIFICO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. **OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto de la orden, EL CONTRATISTA accede a información de TELEPACIFICO, que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a TELEPACIFICO los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo aquí pactado. **NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver

Escaneado con CamScanner

directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden. **DÉCIMA –GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.** El contratista debe asumir la totalidad de los gastos de desplazamiento, que se generan para el cumplimiento del objeto contractual y de las actividades del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.-** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1. En caso de que TELEPACIFICO cese sus actividades conforme a la ley o no pueda continuar con la explotación de su objeto social, sin que haya lugar a reclamación, compensación o indemnización alguna. 2. Por el mutuo acuerdo de las partes, lo cual podrá hacerse mediante acta, en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de TELEPACIFICO.3.Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.4. Por vencimiento del de la Orden de Servicio pactado o cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO I:** En todo caso TELEPACIFICO se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, por razones propias del servicio, modificaciones o ajustes previa comunicación escrita al contratista, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo, teniendo en cuenta que el presente contrato constituye un acuerdo entre las partes tal y como lo establece el Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO II.** Si no se lograra el entendimiento en cuanto a la redacción o alcance de alguna cláusula del presente contrato, TELEPACIFICO está facultado para interpretar unilateralmente el contrato a través de escrito motivado. **DÉCIMA SEGUNDA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

TELEPACIFICO

RICARDO BERMÚDEZ CERÓN
Gerente

EL CONTRATISTA

ANGELA MARÍA TREJOS COLLAZOS
C.C. 1144024666 de Cali
Representación propia

Elaboró: Julian Andrés Cortés Victoria
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica de TELEPACIFICO

Escaneado con CamScanner

64A – NF017 - 24
Cali, 10 de mayo de 2024

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

En mi calidad de Gerente de **64A FILMS S.A.S** con NIT.900.336.421-5, certifico qué

ANGELA MARIA TREJOS COLLAZOS

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.024.666 de Cali:

- ✓ Prestó sus servicios como **PRODUCTORA DE LOCACIONES**, de marzo 2 a diciembre 18 de 2020, en el Servicio de Producción de la película **LLEGARON DE NOCHE** que realizamos en Colombia, para las casas productoras españolas BOWFINGER INTERNATIONAL PICTURES, TORNASOL MEDIA y NUNCA DIGAS NUNCA.

- ✓ La Preproducción de este proyecto se inició en marzo de 2020, pero en abril tuvo que ser suspendida por la emergencia sanitaria mundial ocasionada por el COVID-19. A partir de julio se retomó bajo la modalidad de trabajo en casa y salidas a campo muy esporádicas, por las restricciones de movilidad decretadas tanto por el gobierno colombiano, como por el gobierno español. Finalmente, la preproducción presencial se hizo en el mes de noviembre y el rodaje se realizó entre noviembre 30 y diciembre 18 de 2020.

64A FILMS S.A.S, es una productora audiovisual dedicada al desarrollo, financiación, producción y comercialización de películas y series para televisión y plataformas web, con sedes en Cali y Bogotá.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, a los diez (10) días del mes de mayo de 2024.

Cordialmente,



NANCY SORAYA FERNÁNDEZ GIL
Gerente de **64-A FILMS S.A.S.**
C.C.31.897.008 de Cali
Cel. +57 314 8144935
Email: nancy@64afilms.com

CERTIFICADO LABORAL

Por medio de la presente, yo, Oscar Humberto Ruiz Navia, identificado con cédula de ciudadanía 94.061.077 de Cali, en mi calidad de Representante Legal de Contravía Films SAS con NIT No. 900.215.587-1 certifico que **ANGELA MARIA TREJOS COLLAZOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.024.666 de Cali, desempeño el cargo de **JEFE DE PRODUCCIÓN**, en la serie original "**TURBIA"** de seis (6) capítulos, producida por Contravía Films en coproducción con Inercia Films y el canal Telepacifico, en el año 2019**.**

Para constancia de lo anterior se firma en Cali, a los quince (15) días del mes de julio del año 2020.

Atentamente,

Oscar Humberto Ruiz Navia
Representante Legal
CC 94.061.077 de Cali
Contravía Films S.A.S.

Celular: +57 3017842755
Teléfono: +57 2 4053933
Email: gerencia@contraviafilms.com.co

Mayo 26 / 2020

La Casa Productora 64-A FILMS S.A.S. certifica que:

ÁNGELA MARÍA TREJOS COLLAZOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.024.666 expedida en la ciudad de Cali, realizó labores como Productora en Línea para nuestra Empresa de Producción Audiovisual **64-A FILMS** con NIT No. 900336421-5 durante el 2018 en la miniserie de ficción **LEONOR**, emitida en el Canal Regional Telepacífico en el segundo semestre del 2019.

LEONOR estuvo nominada a los premios India Catalina en las siguientes categorías: **Mejor telenovela o serie; Mejor director de telenovela o serie; Mejor libreto de telenovela o serie; Mejor actriz protagónica de telenovela o serie; Mejor actor de reparto de telenovela o serie; Mejor director de música, y Mejor editor.**

Para constancia de lo anterior se firma en Cali a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año 2020.

Atentamente,

Diego F. Ramírez
Productor General – Co CEO
CC 16.793.427
T + 57 311 307 1046
diego@64afilms.com

Facultad de Artes Integradas
Escuela de Comunicación Social

EL SUCRITO DIRECTOR
DE LA ESCUELA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

HACE CONSTAR QUE

La Comunicadora Social **Ángela María Trejos Collazos**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.024.666 de Cali, estuvo vinculada a esta dependencia durante el año 2016 como coordinadora de producción del programa "*Rostros y Rastros, nueva generación"* y como productora general de la serie documental "*Bajo el mismo cielo*", producida por esta Escuela para el Canal Regional Telepacífico.

Cabe señalar que su desempeño profesional fue sobresaliente y su experiencia como productora le permitió hacer grandes aportes al proceso que tuvo a su cargo.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los 26 días del mes de Abril de 2017.

Atentamente,

RAMIRO ARBELAEZ RAMOS
Director
Escuela de Comunicación Social

C.C. Archivo.

Universidad del Valle
Ciudad Universitaria Meléndez - A. A. 25360
Edificio 383- Oficina 5001
Teléfonos: 321 21 23 - 321 22 42
Santiago de Cali - Colombia

CERTIFICACIÓN LABORAL

Por medio de la presente se certifica que **ANGELA MARIA TREJOS COLLAZOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.024.666 expedida en la ciudad de Cali, ha realizado sus labores como Productora en nuestra Empresa de Producción Audiovisual **CONTRAVÍA FILMS S.A.S** con NIT No. 900.215.587-1 desde el mes de marzo del año 2014 hasta diciembre de 2015 y actualmente es Productora Asociada de algunos de los proyectos de nuestra Compañía.

Se certifica que **ANGELA MARIA TREJOS COLLAZOS** ha desempeñado diversas funciones correspondientes al cargo de producción en los siguientes proyectos, Detrás de Cámaras **RETRATO DE UN TIEMPO DE HONGOS** (estreno 2014) dirigida por Ángela María Osorio y Santiago Lozano, como Coordinadora de Posproducción en el año 2014. Largometraje **LOS HONGOS** (estreno 2014) dirigida por Oscar Ruiz Navia, como Asistente General de Posproducción y Coordinadora del lanzamiento en el año 2013 - 2014. Largometraje **SIEMBRA** (estreno en salas comerciales en 2016) dirigida por Ángela María Osorio y Santiago Lozano, donde trabajo como Jefe de Producción en el año 2014. Largometraje **EPIFANIA** (estreno 2016) dirigida por Oscar Ruiz Navia, en el que trabajo como Jefe de Producción en el año 2014.

En el largometraje **TORMENTERO** (estreno 2017) dirigida por Ruben Imaz, como Coordinadora de Producción en Colombia. Largometraje **SAL** (actualmente en posproducción) dirigida por William Vega en el que trabajo como Jefe de producción y actualmente se encuentra como Jefe de producción en el largometraje **DOPAMINA** (en desarrollo) dirigida por Natalia Imery.

Todos los proyectos son realizados por nuestra Empresa y han tenido una gran repercusión en la cinematografía colombiana y mundial.

Para constancia de lo anterior se firma en Cali a los veintiséis (26) días del mes de abril del año 2017.

Atentamente,

Oscar Ruiz Navia
Representante Legal
Contravía Films S.A.S.
Nit No. 900215587-1